

Observatorio de normativa climática

06

Junio 2024

Contenido

Unión Europea

01. Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de abril de 2024 relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamento (UE) 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) 1013/2006. p. 4
02. Reglamento (UE) 2024/1244 el Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, sobre la notificación de datos medioambientales procedentes de instalaciones industriales, por el que se crea un Portal de Emisiones Industriales y por el que se deroga el Reglamento (CE) 166/2006. p. 6
03. Propuesta de Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937. p. 8
04. Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1321 de la Comisión, de 8 de mayo de 2024, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 en lo que respecta a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores. p. 12
05. Recomendación (UE) 2024/600 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2023, relativa al proyecto de Plan Nacional Integrado de Energía y Clima actualizado de España para el período 2021–2030 y a la coherencia de las medidas de España con el objetivo de neutralidad climática de la Unión y con respecto a garantizar avances en materia de adaptación. p. 14

Comunidades autónomas: Cataluña

06. ACUERDO GOV/121/2024, de 7 de mayo, por el que se aprueba la Estrategia catalana del biogás y su Plan de acción 2024–2030. p. 15

¿Qué es el observatorio de normativa climática?

El cambio climático exige aprobar nueva normativa que garantice que todos los sectores, incluido el de la gestión de los residuos, contribuyan al cumplimiento de los objetivos de reducción de emisiones. Por ello, nos encontramos ante un contexto normativo cambiante, del que se derivan importantes obligaciones que implican una transformación de los sectores afectados y la toma de decisiones estratégicas.

El Observatorio de normativa climática es una iniciativa del ESGREM (Entes Supramunicipales para la Gestión de Residuos Municipales), con la colaboración de la Fundación Fórum Ambiental y Terraqui, con la que

pretende contribuir a la difusión del conocimiento de la normativa que en relación con el clima resulta aplicable al sector de los residuos.

A través de boletines trimestrales, el Observatorio de normativa climática tiene por intención ser una herramienta útil, que permita que las entidades asociadas al ESGREM puedan identificar las implicaciones que se derivan del desarrollo o modificación de la normativa climática a nivel internacional, europeo, español y autonómico. Con ello, se persigue poder contribuir a la definición de estrategias y a la anticipación del sector a los cambios normativos.

Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de abril de 2024 relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamento (UE) 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) 1013/2006

Contexto

Durante los últimos quince años, el Reglamento (CE) 1013/2006 sobre traslado de residuos ha contribuido significativamente a la salvaguarda del medio ambiente y la salud humana frente a los posibles impactos negativos asociados al transporte de residuos. A pesar de esto, la evaluación realizada por la Comisión sobre este reglamento identificó ciertas deficiencias y desafíos que requieren ser abordados mediante la implementación de nuevas disposiciones normativas. En particular, se detectó que el Reglamento (CE) 1013/2006 necesitaba ajustes importantes para alinearse con los objetivos políticos del Pacto Verde Europeo y el Nuevo Plan de Acción para la Economía Circular. También debía incorporarse al Derecho de la Unión sobre traslado de residuos, la Decisión de 2021 del Consejo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos destinados a operaciones de valorización; así como, una enmienda al Convenio de Basilea (en lo sucesivo, "enmienda de prohibición") que se adoptó en 1995 y entró en vigor a nivel internacional el 5 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se consideró apropiado derogar el Reglamento (CE) 1013/2006 y reemplazarlo con uno nuevo que refleje estos objetivos.

Por ello, en noviembre de 2021, la Comisión presentó una propuesta de Reglamento para modificar el Reglamento (CE) 1013/2006, la norma básica europea sobre traslado de residuos, que fue aprobada el pasado 25 de marzo de 2024.

Con la aprobación del Reglamento 2024/1157 ha quedado derogada la anterior norma (Reglamento 2013/2006) y también se han modificado el Reglamento (UE) 2020/1056 sobre información electrónica relativa al transporte de mercancías y el Reglamento (UE) 1257/2013 relativo al reciclado de buques.

Estado de tramitación

Aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 30 de abril de 2024.

Contenido

El nuevo Reglamento europeo sobre traslado de residuos, reproduce la estructura y contenido del anterior Reglamento, aunque **introduce algunas restricciones adicionales al traslado de residuos en aras de lograr una mayor protección del medio ambiente y de la salud de las personas.** Al igual



01

“ Según el Reglamento (UE) 2024/1157, con el fin de apoyar la aplicación de las disposiciones de la Directiva 2008/98/CE destinadas a aumentar la recogida selectiva de residuos y reducir la generación de residuos municipales mezclados, los traslados de estos residuos a otro Estado miembro deben ser objeto de especial supervisión.

que el anterior, el Reglamento constituye un marco integral diseñado para salvaguardar tanto el medio ambiente como la salud humana mediante la regulación de los traslados de residuos, alineado con el Pacto Verde Europeo y el Plan de Acción para la Nueva Economía Circular, de modo que incide en el imperativo de una gestión de residuos ambientalmente responsable y la reducción de la dependencia de las materias primas.

La principal novedad del Reglamento respecto al anterior es que la nueva norma incorpora la enmienda de prohibición del Convenio de Basilea por la que **se prohíbe la exportación de desechos peligrosos para su eliminación**. Además, instituye **normas estrictas para la supervisión y el control de los traslados de residuos**, exigiendo un consentimiento previo por escrito para los traslados de residuos peligrosos y garantizando la trazabilidad de dichos traslados, al tiempo que prohíbe la mezcla de tipos de residuos durante el transporte.

El Reglamento 2024/1157 también incluye nuevas disposiciones sobre sanciones y medidas coercitivas destinadas a hacer frente a los traslados ilegales, fomentando la cooperación internacional. En general, busca armonizar y fortalecer el control sobre los traslados de residuos, tanto dentro de la Unión como a terceros países, con especial énfasis en la protección del medio ambiente y la transición a una economía circular.

Asimismo, esta nueva norma europea también establece procedimientos y mecanismos de control para los envíos de residuos en función de factores como origen, destino, ruta, tipo de residuo y métodos de tratamiento en el destino. Aplicable dentro de la Unión Europea, regula los envíos entre Estados miembros, las importaciones y exportaciones a terceros países, así como los envíos en tránsito a través de la UE.

En el ámbito de los residuos municipales, el Reglamento dispone que, con el fin de apoyar la aplicación de las disposiciones de la Directiva 2008/98/CE destinadas a aumentar la recogida selectiva de residuos y **reducir la generación de residuos municipales mezclados, los traslados de estos últimos a otro Estado miembro deben ser objeto de especial supervisión**. Los traslados de dichos residuos destinados a la valorización deben estar sujetos al procedimiento de notificación previa por escrito y **debe prohibirse el traslado de esos residuos para su eliminación**. Dichos requisitos para los traslados destinados a valorización y la prohibición de los traslados destinados a eliminación **deben abarcar también los residuos municipales mezclados que hayan sido objeto de una operación de tratamiento de residuos que no haya alterado sustancialmente sus propiedades, como el combustible derivado de residuos procesado a partir de residuos municipales mezclados, clasificados con el código de residuos 19 12 10** en la lista de residuos a que se refiere el artículo 7 de la Directiva 2008/98/CE. En consonancia con la jerarquía de residuos y los principios de proximidad y autosuficiencia, los Estados miembros deben garantizar que dichos residuos se prevengan, en primer lugar, y se recojan y clasifiquen, en segundo lugar, con miras a separar diferentes fracciones para su valorización y considerar únicamente la eliminación de los residuos que no tengan más potencial que eliminarlos.

El Reglamento será aplicable a partir del 21 de mayo de 2026.

Más información

- Texto del Reglamento: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/1157/oj?locale=es>

Reglamento (UE) 2024/1244 el Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, sobre la notificación de datos medioambientales procedentes de instalaciones industriales, por el que se crea un Portal de Emisiones Industriales y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 166/2006

Contexto

De acuerdo con el Convenio de Aarhus, un mayor acceso del público a la información medioambiental contribuye a una mayor concienciación sobre el estado del medio ambiente, así como a una más efectiva participación del público en la toma de decisiones medioambientales y, en última instancia, a la mejora del medio ambiente.

Ante la necesidad de modificar sustancialmente el anterior registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes, en junio de 2021 se instauró el Portal Europeo de Emisiones Industriales que proporciona información sobre las emisiones y transferencias contaminantes de las instalaciones industriales en el ámbito de la Unión Europea.

El Reglamento 2024/1244, sobre la notificación de datos medioambientales procedentes de instalaciones industriales, aporta mayor seguridad jurídica, claridad y transparencia en materia de información ambiental proveniente de las instalaciones industriales.

Estado de tramitación

Aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 2 de mayo de 2024.

Contenido

El Reglamento 2024/1244, sobre la notificación de datos medioambientales procedentes de instalaciones industriales tiene por objeto el **establecimiento de normas sobre la recopilación y notificación de datos medioambientales relativos a las instalaciones industriales** y la creación del Portal de Emisiones Industriales. Los objetivos del Reglamento son mejorar el acceso público a la información mediante la creación del Portal, facilitando así la participación del público en la toma de decisiones en materia de medio ambiente y detectando las fuentes de contaminación industrial, así como permitir el seguimiento de la contaminación industrial para contribuir a su prevención y reducción.

De acuerdo con el artículo 4 del Reglamento, el Portal incluye información como los **datos sobre las emi-**

siones contaminantes, transferencias de residuos y contaminantes en aguas residuales, datos sobre el uso del agua, la energía y las materias primas, datos sobre emisiones contaminantes procedentes de fuentes difusas, entre otros. También incluye enlaces a otros registros que den acceso a datos relativos a los requisitos de notificación establecidos la normativa comunitaria en materia de cambio climático, protección del aire, el agua y el suelo y gestión de residuos.

Los titulares de las instalaciones incluidas en el anexo I del Reglamento (entre los cuales se encuentran las instalaciones de gestión de residuos del anexo I de la Directiva 2010/75/UE sobre emisiones industriales), que alcancen ciertos umbrales de capacidad, **notificarán a las autoridades competentes**:

- Datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo de cualquiera de los contaminantes enumerados en el anexo II, cuyo umbral haya sido superado.
- Datos sobre las transferencias fuera del emplazamiento de residuos peligrosos en cantidad superior a dos toneladas anuales por complejo o de residuos no peligrosos en cantidad superior a 2.000 toneladas anuales por complejo para toda operación de valorización o de eliminación, salvo determinadas operaciones de tratamiento de tratamiento en medio terrestre o inyección en profundidad.
- Datos sobre las transferencias fuera del emplazamiento de cualquiera de los contaminantes enumerados en el anexo II en aguas residuales destinadas a tratamiento, cuando se superen determinados umbrales.
- Datos sobre el uso del agua, la energía y las materias primas pertinentes.

- Información que permita contextualizar los datos notificados, como el volumen de producción y el número de horas de funcionamiento.
- Información sobre la aplicación de la normativa medioambiental comunitaria.
- Información sobre el complejo al que pertenezca la instalación.

Para ello, los titulares de las instalaciones **utilizarán la mejor información disponible**, y cuando no sea posible realizar mediciones ni cálculos, podrán realizarse estimaciones. Asimismo, los titulares deberán **especificar los métodos utilizados para la obtención de los datos**. El Portal también incluirá **datos sobre las emisiones de contaminantes procedentes de fuente difusas**, cuando dichos datos existan. Toda esta información permitirá realizar un seguimiento del comportamiento medioambiental de las instalaciones industriales.

Más información

- Texto del Reglamento: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/1244/spa>
- [European Industrial Emissions Portal](#)



Propuesta de Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937

Contexto

El 23 de febrero de 2022, la Comisión adoptó una propuesta de Directiva sobre la diligencia debida en materia de sostenibilidad empresarial. La propuesta tiene como objetivo fomentar un comportamiento empresarial sostenible y responsable a lo largo de las cadenas de valor empresariales a nivel global. Partiendo de la base de que las empresas juegan un papel clave en la construcción de una economía y una sociedad sostenibles, se les exigirá que eviten impactos adversos de sus operaciones sobre los derechos humanos, como el trabajo infantil y la explotación de los trabajadores, y sobre el medio ambiente, como, por ejemplo, la contaminación y la pérdida de biodiversidad.

Para la Unión Europea, que las empresas implementen herramientas de sostenibilidad corporativa es una prioridad para proteger el medio ambiente y garantizar el respeto de los derechos humanos. De hecho, ya se apuntaba en el Pacto Verde Europeo que el comportamiento de las empresas en todos los sectores de la economía es clave para tener éxito en la transición de la Unión hacia una economía climáticamente neutra. Además, la Unión Europea considera que introducir el concepto de sostenibilidad en la

economía europea supone una garantía de competitividad y de éxito.

Si bien la Unión Europea es consciente de que hay muchas empresas que ya están implementando herramientas de sostenibilidad corporativa, sus investigaciones (por ejemplo, en el estudio de la Comisión Europea, *“Study on due diligence requirements through the supply chain”*, 2020) revelan que las medidas voluntarias adoptadas por las empresas no suelen abarcar e influir todos los eslabones de las cadenas de valor. Además, el progreso hacia la sostenibilidad, y, en particular, la integración de la diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente en los procesos de gobernanza empresarial siguen siendo lentos. Por consiguiente, a la vista de las deficiencias detectadas, en marzo de 2021 el Parlamento Europeo aprobó una resolución en la que formulaba recomendaciones a la Comisión Europea sobre cómo debía elaborarse una futura Directiva sobre debida diligencia y responsabilidad corporativas. Asimismo, en sus Conclusiones de diciembre de 2020 sobre el plan de acción en relación con la unión de los mercados de capitales, el Consejo pidió a la Comisión que presentara una propuesta de marco jurídico de la Unión Europea sobre gobernanza empresarial sostenible, incluida la diligencia debida intersectorial de

las empresas a lo largo de las cadenas de suministro mundiales.

A raíz de las peticiones planteadas por el Parlamento y el Consejo, la Comisión Europea se ha propuesto establecer unas reglas claras al respecto que permitan garantizar este proceso de integración de la sostenibilidad en las empresas, al mismo tiempo que se otorgan garantías tanto a las propias empresas como a los consumidores.

Estado de tramitación

Presentada la propuesta por la Comisión en 2022 y en fase de negociación para su aprobación definitiva.

En particular, el día 15 de marzo de 2024, se alcanzó un acuerdo en el Consejo para aprobar el texto inicialmente propuesto por la Comisión, pero para que todos los representantes de los diferentes Estados en el Consejo diesen el visto bueno a la norma, se rebajó el texto inicial de la propuesta de la Comisión, por lo que la versión final acordada ha quedado algo diluida en comparación con la propuesta inicial. Tras este acuerdo, el texto acordado de la propuesta de Directiva debe pasar al Parlamento Europeo para que sea aprobada definitivamente.

Contenido

El objetivo de la propuesta de Directiva es el **establecimiento de normas sobre las obligaciones de diligencia debida de las empresas** en relación con los impactos adversos reales y potenciales en materia de derechos humanos y medio ambiente, con respecto a sus propias operaciones, las operaciones de sus filiales y las operaciones de la cadena de valor llevadas a cabo mediante relaciones comerciales establecidas, además de establecer normas sobre responsabilidad por infrac-

ciones de la obligación de diligencia debida (artículo 1). Los sujetos obligados por la Directiva son las **empresas con 1.000 empleados y un volumen de negocios de 450 millones de euros** (si bien el artículo 2 de la propuesta especifica otros grupos de empresas que, aunque más minoritarios, también quedarán obligados; por ejemplo, empresas matrices de grupos empresariales que cumplan determinados requisitos, o determinadas empresas de fuera de la UE que generan un volumen neto de negocios de más de 450 millones de euros dentro de la UE). No obstante, la Directiva se implementará por períodos transitorios: las empresas con 5.000 empleados y un volumen de negocios de 1.500 millones de euros se verán afectadas en 3 años desde su entrada en vigor; las empresas con 3.000 empleados y un volumen de negocios de 900 millones de euros se verán afectadas en 4 años; y las empresas con 1.000 empleados y un volumen de negocios de 450 millones de euros se verán afectadas en 5 años.

Las **pequeñas y medianas empresas** (PYMEs) no entraran directamente en el ámbito de aplicación de la Directiva. Precisamente, en este aspecto la propuesta difiere de lo que establecía la resolución del Parlamento Europeo en la que se hacían recomendaciones a la Comisión Europea sobre la futura Directiva en la que se establecía que sí debía aplicarse a la PYMEs. No obstante, **pese a que las PYMEs no se encuentran en el ámbito de aplicación de la Directiva, podrían verse afectadas indirectamente por las nuevas reglas como resultado del efecto de las acciones de las grandes empresas en sus cadenas de valor**. Por ello, la propuesta prevé un apoyo específico dirigido a las PYMEs con el fin de ayudarles a integrar gradualmente las consideraciones de sostenibilidad en sus operaciones comerciales, en especial, la posibilidad de que los Estados miembros les proporcionen apoyo financiero.

“ Las sociedades bajo el ámbito de aplicación de la Directiva deberán tener debidamente en cuenta el cumplimiento de las obligaciones relativas al plan corporativo de cambio climático.

Según la propuesta la Directiva se aplicará **a las actividades propias de la empresa, sus filiales y sus cadenas de valor** (únicamente relaciones comerciales establecidas de forma directa).

Según la propuesta de Directiva (artículo 4 y 5), los Estados miembros deberán garantizar:

- Que las empresas **apliquen sistemas de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente** cumpliendo con los requisitos específicos enumerados en los artículos 6 a 11 de la Directiva en relación con sus impactos adversos reales y potenciales.
- Que las empresas **integren** estos sistemas de diligencia debida en todas las políticas corporativas y los actualicen anualmente. Para ello, las empresas deben disponer de una descripción clara del enfoque de la empresa con respecto a la diligencia debida, de un código de conducta que deben seguir los empleados y demás filiales de la empresa y de políticas y procesos implementados para aplicar los sistemas de diligencia debida.
- Específicamente en relación con el **cambio climático**, que las **empresas de la UE con 1.000 empleados y un volumen de negocios de 450 millones de euros y las empresas de fuera de la UE que hayan generado un volumen de negocios neto de más de 450 millones de euros dentro de la Unión en el ejercicio anterior al último ejercicio, adopten un plan para garantizar que su modelo de negocio y su estrategia empresarial sean compatibles con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C en consonancia con el Acuerdo de París**. Dicho plan deberá identificar la medida en que el cambio climático es un riesgo o un impacto para las operaciones de la empresa y los objetivos de reducción de emisiones que en consonancia se adoptarán.

Particularmente, los artículos 6 a 11 de la propuesta de Directiva establecen el deber de los Estados miembros de velar y garantizar que las empresas cumplan con las siguientes **obligaciones en el marco de los sistemas de diligencia debida**:

- Adoptar las medidas adecuadas para **identificar** los impactos adversos reales o potenciales para los derechos humanos y el medio ambiente en sus propias operaciones, en sus filiales y a nivel de sus relaciones comerciales directas o indirectas establecidas en su cadena de valor.
- Adoptar las **medidas adecuadas para prevenir** los posibles efectos adversos detectados, o para **mitigar** adecuadamente dichos impactos, cuando la prevención no sea posible o requiera una aplicación gradual.
- Adoptar las **medidas adecuadas para poner fin** a los efectos adversos reales para los derechos humanos y el medio ambiente que haya o pudieran haber identificado; y, cuando no pueda ponerse fin a un impacto adverso que se haya producido a nivel de las relaciones comerciales establecidas, directas o indirectas, **reducir al mínimo** el alcance del impacto.
- Establecer y mantener un **procedimiento de quejas** al que puedan acceder personas afectadas o que tengan motivos razonables para creer que podrían verse afectadas por un impacto adverso, los sindicatos y otros representantes de los trabajadores que representan a las personas que trabajan en la cadena de valor en cuestión, y a las organizaciones de la sociedad civil activas en el sector en cuestión.
- **Evaluar** periódicamente la aplicación de sus medidas de diligencia debida con el fin de verificar que los impactos adversos se identifican correctamente y que se aplican medidas preventivas o correctoras, y determinar en qué medida se han evitado o puesto fin a los

impactos adversos o se ha minimizado su alcance.

- Las empresas que no estén sujetas a los requisitos de información en virtud de la Directiva sobre divulgación de información corporativa en materia de sostenibilidad, informar sobre las cuestiones reguladas por la Directiva sobre la diligencia debida y publicar una declaración anual en su sitio web.

De acuerdo con la propuesta de Directiva, la **diligencia debida deberá llevarse a cabo respecto a todos los impactos negativos sobre los derechos humanos y el medio ambiente identificados en su Anexo**, que incluye violaciones de derechos y prohibiciones comprendidas en una serie de acuerdos de derecho internacional en materia de derechos humanos y de medio ambiente. Las violaciones y prohibiciones en materia de derecho ambiental que el Anexo prevé se corresponden con los siguientes ámbitos:

- Diversidad biológica.
- Comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres.
- Mercurio.
- Contaminantes orgánicos persistentes.
- Comercio internacional de ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos.
- Sustancias específicas que agotan la capa de ozono.
- Movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

El texto de la futura Directiva prevé que los **administradores de las empresas** de la Unión Europea tendrán un **deber de cuidado** que se sumará a su deber de actuar en el mejor interés de la sociedad (artículo 25). Específicamente, se establece que los administradores de

las sociedades de la Unión Europea que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Directiva **deberán tener en cuenta las consecuencias de sus decisiones en materia de sostenibilidad, teniendo especialmente en consideración los derechos humanos, el cambio climático y el medio ambiente, tanto a corto como a medio y largo plazo**. Se establece que los Estados miembros deberán velar por ello mediante disposiciones de derecho interno legales, reglamentarias y administrativas que prevean el incumplimiento de este deber de cuidado.

Además, se establece que las sociedades bajo el ámbito de aplicación de la Directiva deberán tener debidamente en cuenta el cumplimiento de las obligaciones relativas al plan corporativo de cambio climático, regulado en el artículo 15 de la Directiva, y la sostenibilidad de la sociedad a la hora de fijar cualquier **retribución variable vinculada a la contribución de un administrador a la estrategia de negocio**.

Más información

- Texto de la propuesta de Directiva: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52022PC0071>
- Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2021, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre diligencia debida de las empresas y responsabilidad corporativa: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0073_ES.html
- Texto de la propuesta tras el acuerdo adoptado en el Consejo de 15 de marzo de 2024: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-6145-2024-INIT/en/pdf>



Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1321 de la Comisión, de 8 de mayo de 2024, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 en lo que respecta a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores

Contexto

A raíz de la modificación de la Directiva 2003/87/CE de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión, a través de la Directiva (UE) 2023/959, debía modificarse el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 en lo que respecta a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores.

Estado de tramitación

Aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 13 de mayo de 2024.

Contenido

El objetivo de la modificación es actualizar las normas en lo que respecta a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores en relación con lo que se establece en la actualidad en la Directiva 2003/87/CE, relativa al régimen de comercio

de emisiones de la Unión Europea, tras su reciente modificación en 2023 (ver boletín 03, junio 2023). Por ello, el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1321 introduce diversas modificaciones al Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 con el fin de actualizar su contenido.

Entre estas actualizaciones, destaca la relativa a la **verificación de las emisiones de gases de efecto invernadero de las instalaciones de incineración de residuos municipales**.

La revisión de la Directiva 2003/87/CE por la Directiva (UE) 2023/959 en relación con estas instalaciones (podrían incluirse a partir de 2028 las instalaciones de incineración de residuos urbanos en el régimen europeo de comercio de derechos de emisión) generó que se requiriesen ajustes en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 de la Comisión para estandarizar las normas de verificación de las emisiones de gases de efecto invernadero para estas **instalaciones de incineración de residuos municipales con una potencia térmica nominal superior a 20 MW**.

En particular, se busca asegurar la coherencia en la verificación de estas instalaciones, equiparándolas con otras que realizan actividades de combustión. Así, en el Reglamento de ejecución (UE) 2024/1321 se prevé que en los casos en que un **Estado miembro no haya exigido el permiso de emisión de gases de efecto invernadero** para las instalaciones de incineración de residuos municipales (en virtud de la exclusión de instalaciones de pequeño tamaño que permite a los Estados miembros el artículo 27 de la Directiva 2003/87/CE), **el enfoque del verificador se centrará en la conformidad con el plan de seguimiento que el titular de la instalación excluida deberá presentar de todos modos.**

Más información

- Texto de la norma: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L_202401321

“ El Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1321 incluye una actualización respecto a verificación de las emisiones de gases de efecto invernadero de las instalaciones de incineración de residuos municipales.



Recomendación (UE) 2024/600 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2023, relativa al proyecto de Plan Nacional Integrado de Energía y Clima actualizado de España para el período 2021-2030 y a la coherencia de las medidas de España con el objetivo de neutralidad climática de la Unión y con respecto a garantizar avances en materia de adaptación

Contexto

El 28 de junio de 2023 España presentó su proyecto de Plan Nacional Integrado de Energía y Clima actualizado, que se adoptó partiendo del marco general establecido por el Reglamento 2018/1999 sobre la gobernanza, que tiene por objeto asegurar que la Estrategia energética de la Unión Europea se implemente de manera coordinada y coherente en sus cinco dimensiones, a saber: descarbonización, eficiencia energética, seguridad energética, mercado interior de la energía e investigación, innovación y competitividad.

Con el Plan REPowerEU se hace necesaria una revisión de las políticas y medidas establecidas en el PNIEC.

Estado de tramitación

Publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 7 de marzo de 2024.

Contenido

La Recomendación 2024/600 relativa al proyecto de Plan Nacional Integrado de Energía y Clima actualizado insta al estado español a proporcionar un **plan a largo plazo** para el despliegue de **tecnologías de energías renovables en los próximos diez años**, así como a la adopción de medidas que permitan dar cumplimiento al objetivo vinculante de la Unión en materia de energías renovables del 42,5% en 2030.

Dado el potencial del biometano sostenible en España, se apunta la necesidad de promover la **producción sostenible de biometano** y explicar en detalle cómo se van a incluir en los futuros **planes de descarbonización** las actuales **instalaciones de producción combinada de calor y electricidad alimentadas por biogás**.

Más información

- Texto de la norma: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L_202401321;



05

ACUERDO GOV/121/2024, de 7 de mayo, por el que se aprueba la Estrategia catalana del biogás y su Plan de acción 2024-2030

Contexto

La Estrategia catalana del biogás se enmarca en la transición de Cataluña hacia un nuevo modelo energético más limpio, sostenible, democrático y justo, con el objetivo de alcanzar la neutralidad climática en 2050, como se caracteriza en la Prospectiva Energética de Cataluña 2050, y también en la Hoja de ruta de la economía circular.

Según el Gobierno catalán, Cataluña cuenta con una cantidad significativa de fuentes biogénicas para producir bioenergía, al mismo tiempo que los productos resultantes pueden ser reutilizados, por ejemplo, para producir fertilizantes orgánicos. Sin embargo, existen una serie de dificultades o barreras normativas y administrativas que deben ser tenidas en cuenta y analizadas para llegar a un modelo de gestión integral satisfactorio. En consecuencia, se ha creído necesario elaborar una estrategia que tenga como objetivo promover la valorización de los desechos ganaderos y los residuos orgánicos de manera sostenible, mediante la obtención de biogás por digestión anaeróbica y de fertilizantes orgánicos de calidad, para lograr los objetivos ambientales fijados para 2050, como la neutralidad climática.

Estado de tramitación

El Acuerdo por el que se aprueba la Estrategia catalana del biogás y su Plan de acción 2024-2030 se publicó en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña en fecha 9 de mayo de 2024.

Contenido

La Estrategia catalana del biogás 2024-2030 se centra en varios ejes principales:

1. Propone un nuevo **modelo integrado de gestión de residuos orgánicos** para obtener productos con valor agregado en el mercado de fertilizantes y energía renovable, contribuyendo a la bioeconomía circular.
2. Busca **mejorar el tratamiento de los materiales orgánicos** para producir fertilizantes, enmiendas y agua reutilizable, mientras se generan ahorros energéticos.
3. Establece **objetivos ambientales, energéticos, territoriales, económicos y sociales, identifica barreras y planifica acciones para superarlas** en los sectores productores de residuos y materiales orgánicos, así como en el sector del biogás y sus productos derivados.

4. Para 2030, pretende **gestionar 8.5 millones de toneladas de materiales orgánicos para la producción de biogás**, triplicar la producción de energía primaria a partir del biogás y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en más de 350,000 toneladas de CO2 equivalente.
5. **Prioriza un modelo de plantas de biogás arraigadas en el territorio**, promoviendo la participación y colaboración de los actores involucrados, y fomentando la gestión descentralizada de recursos y la producción y consumo distribuido de energía renovable mediante comunidades energéticas locales.
6. Prevé un **sistema de mejora continua mediante comités de dirección, técnico y consultor** para revisar el progreso de las acciones planificadas y adoptar nuevas medidas según sea necesario.

La Estrategia del Biogás 2030 establece **objetivos cualitativos** y cuantitativos para varios aspectos:

- **Objetivos cualitativos:** busca reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y amoníaco en los sectores productores y consumidores de materiales orgánicos, mejorar la gestión de residuos orgánicos para reducir la huella de carbono, aprovechar los nutrientes del digestato y contribuir a la descarbonización europea. También se enfoca en aspectos territoriales, económicos y sociales, como la adaptación al desarrollo sostenible, la creación de empleo en zonas rurales y la mejora de la percepción ciudadana sobre la gestión de residuos.
- **Objetivos cuantitativos para 2030:** incluyen la producción de 2 TWh de biogás por año, una potencia instalada de 246 MW con biogás, el uso de un 32% de deyecciones ganaderas en el mix de materiales orgánicos, la reducción de 350,000 toneladas de CO2eq

por año y la digestión de 8,421,400 toneladas de materiales orgánicos anualmente.

El **plan de acción** e inversión propuesto en la Estrategia contempla medidas como simplificar trámites administrativos, otorgar **ayudas para la construcción de nuevas plantas de biogás** y la conexión de estas a la red de gasoductos, así como **incentivar la producción de fertilizantes a partir del proceso de digestión de residuos orgánicos**. Se estima una inversión de hasta 2,280 millones de euros, principalmente del sector privado, con la creación prevista de 460 empleos directos y 1,100 indirectos.

Según la Estrategia, “dado que el biogás es un vector transversal, tiene implicaciones en varios sectores, desde los generadores de materiales y residuos orgánicos hasta los energéticos, pasando por los **gestores de residuos**”. En concreto, la Estrategia considera que los gestores de residuos deben tener un papel relevante en la cadena de valor del biogás, especialmente, en el **ámbito de la generación y gestión de los residuos orgánicos y en el ámbito de la utilización del digestato y de las fracciones resultantes**.

Respecto a la **fracción orgánica**, la Estratégica prevé, en 2030, aumentar la capacidad de digestión anaeróbica de estos residuos. Se contempla principalmente su **valorización en centros de tratamiento de residuos municipales**, aunque puede haber áreas con falta de capacidad en plantas públicas, lo que crea una situación favorable para la co-digestión en plantas de biogás privadas. La Estrategia también indica que es importante realizar un pretratamiento para mejorar la calidad de la fracción de residuos orgánicos debido a la presencia de contaminantes. La fracción orgánica se destina a la producción de fertilizantes y puede perder esta

condición si se co-digestiona con ciertos sustratos. También se pueden incorporar residuos orgánicos municipales comerciales, de cocinas, restaurantes y comercios en plantas de co-digestión.

Además, la Estrategia apunta que la **eficiencia en la recogida selectiva y la eliminación de materiales impropios son factores clave para la productividad del biogás**. Por ello, la Estrategia prevé ampliar las capacidades de tratamiento de la fracción orgánica en algunos centros y convertir la mayoría de las capacidades de digestión anaeróbica de la fracción restante para tratar la fracción orgánica, de acuerdo con la previsión de crecimiento de la recogida selectiva de materia orgánica.

Más información

- Texto de la Estrategia: https://icaen.gencat.cat/web/content/30_Plans_programes/40_Estrategia-Catalana-biogas-2030/Estrategia-Catalana-Biogas-2030-AdG.pdf

“**Respecto a la fracción orgánica, la Estrategia contempla principalmente su valorización en centros de tratamiento de residuos municipales, aunque puede haber áreas con falta de capacidad en plantas públicas, lo que crea una situación favorable para la co-digestión en plantas de biogás privadas.**”

